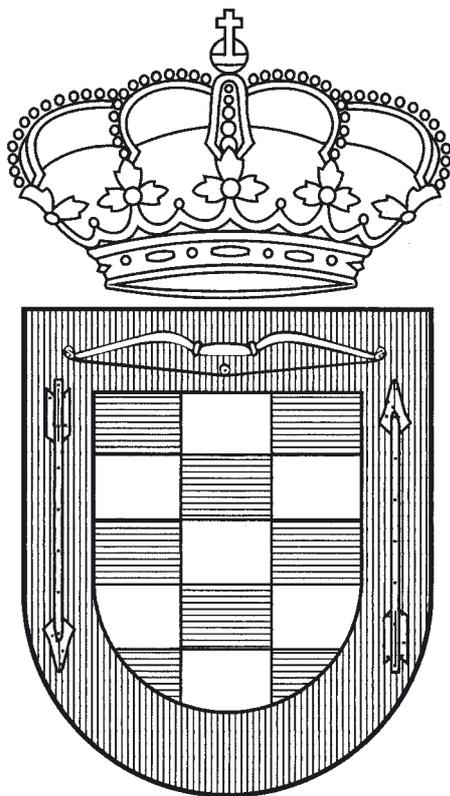
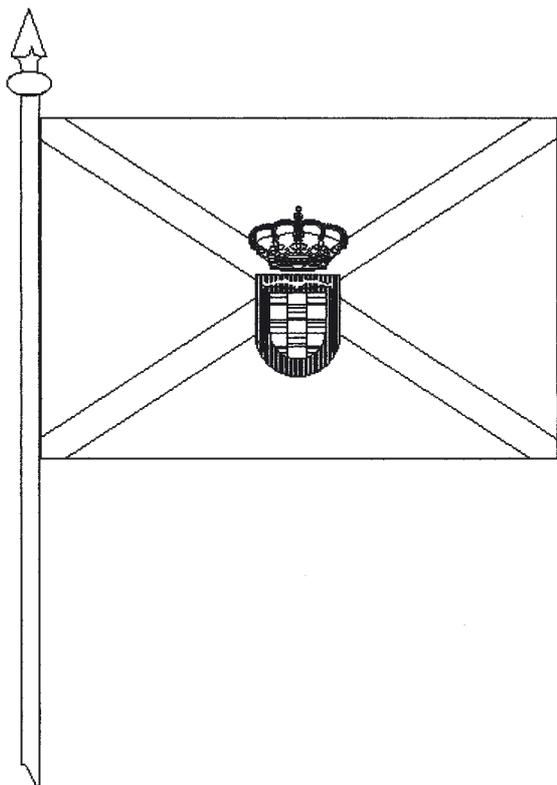


ANEXO I



ANEXO II



ORDEN de 17 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Merinas y Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho. Tramo: Divisoria de término. Términos municipales de Logrosán y Navalvillar de Pela.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Merinas y Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho. Tramo: Divisoria de términos. Términos Municipales de Logrosán y Navalvillar de Pela. Provincia de Cáceres y Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 14 de mayo de 2004, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 126, de fecha 30 de octubre de 2004. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto

en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel de Merinas y el Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Logroñán, aprobado por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1969 y el del término municipal de Navalvillar de Pela, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de agosto de 1960.

3º.- Las vías pecuarias no son susceptible de prescripción ni de enajenación, como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación, el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

4º.- Dado el principio de presunción posesoria de la administración sobre los bienes de dominio público, no corresponde a la misma probar la pertenencia de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, corresponde pues al particular que reclame la propiedad de un bien de dominio público, la carga de la prueba.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Merinas y Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada “Cordel de Merinas y Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho”. Tramo: Divisoria de términos. Término Municipal de Logroñán y Navalvillar de Pela. Provincia de Cáceres y Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de diciembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1404 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1551/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1551 de 2002 promovido por Dña. Francisca Gutiérrez López, siendo demandadas la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura dictada en la reclamación número 06/2351/01 sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1404, de 21 de octubre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1551/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Doña Francisca Gutiérrez López contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 28 de junio de 2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos por ser conforme a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 3 de diciembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN